DONDE SE HABLA ACERCA DE : Sueldo del preceptor para varones blancos
Sueldo para preceptora.para niñas.
Instalación de escuelas públicas para niños de color.
Número de escuelas en el partido.
Razón porque la preceptora debía ser una una persona que reuna ademas de las cualidades requeridas la mayor instrucción posible.

AÑO-- 1864-65.

Libro de actas de la Junta Mpal.

En el pueblo de Barranquitas a 23 de junio de 1865 años se reunieron en sesión extraordinaria los señores que componen la Junta Municipal que al margen se expresan. Se trajo a vista el superior decreto por el Exmo. Sor. Gob. Capitán Gral de la Isla con fecha diez del corriente sobre reforma de la Instrucción primaria y en consonancia con lo prescrito en el Art. 3º del apartado de la misma fecha que le es anexo se procedió a la elección de los individuos que deben componer la Junta Local de Instrucción pública de este partido proponiéndose respectivamente las ternas que siguen:

Para 1er. vocal: D. Salvador Villaronga
D. Mariano Blanco
D. Domingo Colón
Para 2do. vocal D. Esteban José Colón
D. Joaquín Ortiz
D. Tomás Ortiz
Para 3er. vocal D. José A. Negrón
D. Domingo J. Miranda
D. José Dolores Colón
Para 4to. vocal D. Román Colón
D. José Nicolás Berríos
D. Juan Bayadares
Para vocal secretario: Don Saturnino Buitrago, D. Nicasio Martínez y D. Mateo Garay.

Sueldos

con lo que quedará lleno el número de vocales padres de familia conforme al Art. 79 del apuntado decreto para constituir la Junta aludida con los demás miembros natos de ella tan luego como S.E. se digne resolver sobre la precedente propuesta con lo que hará su ilustrado concepto fuere apropiado.

Acto seguido la Junta en concordancia con lo prevenido en el Art.3 del apartado anexo al superior decreto de fecha diez del corriente con sugeción a lo prescrito en el Artículo 37 del mismo decreto acordó proponer por el conducto mandado que el número de escuelas en este partido sea el de una pública elemental para varones blancos y otra de la misma categoría para niñas de igual clase. El sueldo del preceptor será de trescientos pesos anuales con más la asignación de sesenta pesos anuales para que con esta se proporcione la habitación de que habla el Art. 68: que el de la preceptora sea de trescientos pesos anuales pero con la condición de que con ellos se proporcionr la referida habitación y si bien el sueldo de la preceptora no se ajusta a lo preceptuado en la segunda parte del Art. 69 en concepto a la junta debe elevarse a la suma en razón en que es muy difícil a las niñas para completar su educación en otra parte mientras es más fácil hacerlo con los varones y por tanto debe procurarse que la plaza de preceptora sea ocupada por una persona que reuna además de las buenas cualidades requeridas la mayor instrucción posible o comparable con las circunstancias, lo que sería dificultoso conseguir si la dotación se redujera a menos de lo que queda marcado.

En cuanto a la instalación de las escuelas públicas para el niño de color de que habla el Art. 43 xxx es el humilde sentir de la junta que pudiera por ahora prescindirse de ello pues es tan corto el número de niños de color que pudieran concurrir como alumnos que no compensaría el servicio que prestare los sacrificios que costara al pueblo,; agregándose que este corto número de niños recibirán aquí las primeras nociones de instrucción primaria esencialmente en la parte moral y religiosa por diversas personas que le enseñarán gratuitamente. Sex terminó el acto xxx xxxxxxxx acordandose que tan luego se halle constituida la junta local se libre copia de este acuerdo para pasarlo a los informes según está dispuesto firmándolas llamados a ellos por ante mí, el secretario de que certifico/.-------------------------------------

entrelíneas:'ían an- vale emendado conson.

José D. Bórgos Luis R. Muñoz Genaro Vergne.